



RAD. 2023-00080. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, octubre 27 de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de mayor cuantía promovida por FRANKLIN EUGENIO MOVILLA REALES contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Se advierte que la demanda, y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.  
SECRETARIO



RADICACION: 08001310500920230008000  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: FRANKLIN AUGENIO MOVILLA REALES  
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado oportunamente el día 16 de agosto de 2023, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se inadmitió la demanda, esto es, el 09 de agosto de 2023 (Artículo 15, inciso primero, Ley 712 de 2001), se advierten subsanadas las irregularidades puestas de presente por el Despacho.

Por consiguiente, al reunir la demanda las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la ley 712 de 2001, y los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, es del caso ADMITIRLA, ordenándose su notificación conforme a la ley.

Se habilita al doctor RICARDO ARIEL HENRY VEGA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por FRANKLIN EUGENIO MOVILLA REALES contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.
2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo predispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, e inciso tercero del artículo 8 ibídem, para qué, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la ley 1712 del 2001 en el supuesto de indiferencia.
3. HABILITAR al doctor RICARDO ARIEL HENRY VEGA, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondón B.*

AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza